**ACTA No 1 A LA ACTA DE AMPLIACION No. 01 A LA SUSPENSIÓN No 01**

| | |
|---|---|
| CONTRATO DE OBRA PUBLICA | No. 2024 – 139 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 |
| OBJETO | **"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCION EN GAVIONES EN LA CANCHA DE FUTBOL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACÁ-2024".** |
| CONTRATANTE | MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR<br>NIT 891.801.369-2 |
| REPRESENTANTE LEGAL | **R/L: CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ**<br>**C.C. 7.320.631 DE CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ)** |
| CONTRATISTA | **EMMANUEL BRIAN GUERRA PINILLA**<br>**C.C No. 1.023.937.029 de Bogotá** |
| SUPERVISOR | **ARQ. JUAN CAMILO VILLAMIL RODRIGUEZ**<br>**Secretario de planeación y obras públicas** |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | VEINTICUATRO MILLONES SESENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($24.060.094,95) |
| PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL | TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO |
| FECHA ACTA DE INICIO | 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 |
| FECHA SUSPENSIÓN No, 01 | 16 DE DICIEMBRE DE 2024 |
| PLAZO DE LA SUSPECION | 08 DÍAS |
| FECHA PRESENTE ACTA | VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) |

En San Pablo de Borbur, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2024, en la secretaria de Planeación y Obras Públicas, se reunieron: **JUAN CAMILO VILLAMIL RODRIGUEZ**, secretaria de Planeación y Obras Publicas en calidad de Supervisor y el señor; **EMMANUEL BRIAN GUERRA PINILLA** identificado con C.C. No. 1.023.937.029 DE BOGOTA, en calidad de Contratista, con el fin de suscribir la presente Acta de Ampliación No. 1 a la Suspensión N°1, del contrato en referencia, bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** El contrato 139 de 2024 cuyo Objeto **"CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN GAVIONES EN LA CANCHA DE FUTBOL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ 2024**" suscrito el 13 de noviembre de 2024 y el 19 de noviembre que suscribió el acta de inicio, este contrato se encuentra en vigente y no ha se ha presentado ninguna modificaciones, el día 09 de diciembre del año en curso se radicó ante la secretaria de planeación y obras públicas lo siguiente: se transcribe lo mencionado en el oficio allegado a la secretaria de planeación por el contratista, "Por medio de la presente, me permito informar que, dentro de las actividades planificadas para la construcción del muro de gaviones en la cancha de fútbol, se ha identificado una situación que afecta el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la solicitud en la suspensión No. 1 que fue por temas de retrasos de producción y suministro de materiales de la malla galvanizada. Que el 16 de diciembre de 2024, se aplicó la suspensión No. 1 se aprobó con un plazo de OCHO (08) días.

**SEGUNDA:** Que de acuerdo con solicitud allegada por el contratista de fecha del 23 de diciembre de 2024 la cual solicita:

"*Por medio de la presente, me permito informar que, dentro de las actividades planificadas para la construcción del muro de gaviones en la cancha de fútbol, se sigue presentado la situación que afecta el desarrollo del proyecto.*
*Como es de su conocimiento, la época decembrina ha ocasionado retrasos significativos en la producción y suministro de materiales de la malla galvanizada, por parte de las empresas proveedoras. Esta situación, ajena a nuestra voluntad, ha generado demoras en la entrega de los materiales necesarios para la ejecución de las actividades programadas en el cronograma establecido. En consecuencia, a la fecha no se ha podido subsanar esta situación.*
*En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales, solicito respetuosamente la ampliación de la suspensión del contrato por un periodo indeterminado hasta que pasen estos retrasos de suministro, de manera que podamos reprogramar las labores pendientes una vez se normalice el suministro de materiales.",* la cual es aprobada por el supervisor del contrato 2024-139 de 13 de noviembre de 2024.

**TERCERA:** EL supervisor del contrato, luego de analizar la solicitud radicada por el contratista, estima que es viable y pertinente ampliar la suspensión del contrato, hasta tanto no se normalicen las condiciones y plazos de entrega y suministro de los materiales requeridos para continuar con el desarrollo de las actividades planteadas.

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Ampliar la prórroga de suspensión No. 01 del 16 de diciembre de 2024, del Contrato de Obra Pública No. 2024-139 DEL 13 DE NOVIEMBRE de 2024, a partir del 24 de diciembre de 2024 por veintiún días y/o hasta que la causal de los motivos de suspensión se haya superados.

**SEGUNDA**: El contratista informará a la Compañía aseguradora lo relativo a la suspensión del contrato, para efectos de los ajustes en los riesgos amparados e igualmente notificará a la Aseguradora, una vez se dé el reinicio, para los mismos efectos; debiendo presentar las respectivas pólizas ajustadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**TERCERA**: La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de San Pablo de Borbur, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los fines del estado.

**CUARTA:** Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".

**QUINTA:** Que el interés público implícito en la contratación estatal dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. El Concepto 2278 del 05 de Julio de 2016 emanado del Honorable Consejo de Estado estableció y determino algunas circunstancias de la suspensión de los Contratos Estatales. *Se precisa que la ley no regula la suspensión del contrato como potestad o prerrogativa de la entidad estatal, ni faculta al contratista para ejercerla, por tanto, la única forma de establecerse reside en la voluntad común de las partes en ese sentido cuando estas han acordado la suspensión de la ejecución del contrato, no resultan exigibles las obligaciones, así como los plazos tampoco transcurren. no*

*obstante para decidir sobre ella, las partes deben****: (I) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo (II) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres (III) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales (IV) justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público de igual manera, se establece que en cualquiera de los contratos estatales previstos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los efectos de la suspensión de las obligaciones en su ejecución están vinculados a la alteración o desplazamiento de la fecha de finalización del contrato inicialmente estipulada, independientemente del principio de anualidad fiscal implícito en toda la actividad contractual del estado, sin perjuicio de analizar la naturaleza y contenido del contrato. Finalmente, se aclara que, si la suspensión afecta varias vigencias fiscales, es posible conservar la apropiación presupuestal: en reservas presupuestales o de apropiación, cuando el objeto del contrato no fue cumplido dentro del año fiscal y en reservas de caja o cuentas por pagar, si el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre, pero no se le ha pagado al contratista".***

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron,

| |
|---|
| **EMMANUEL BRIAN GUERRA PINILLA**<br>Contratista |
| **ARQ, JUAN CAMILO VILLAMIL RODRIGUEZ**<br>**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**<br>**SUPERVISOR** |